REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: *110013103038****-2023-00081****-00*

INADMITIR *la presente demanda, para que dentro del término de CINCO (5) DIAS, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:*

PRIMERO: ALLEGAR *certificado catastral para la vigencia 2023 del inmueble objeto de pertenencia. Lo anterior a fin de atender lo dispuesto en el numeral 3° del articulo 26 del Código General del Proceso.*

SEGUNDO: APORTAR *el certificado de tradición del inmueble objeto de usucapión con fecha de expedición no superior a un mes, tal como lo dispone el numeral 5º del artículo 375 del Código General del Proceso.*

TERCERO: DAR *cumplimiento al artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, en el sentido de indicar los canales digitales de los testigos.*

CUARTO: APORTAR *el registro civil de defunción del propietario inscrito del predio.*

QUINTO: ADECUAR *el poder y la demanda en el sentido dirigir la demanda en la forma que indica el inciso tercero del artículo 87 del Código General del Proceso, esto es, contra los herederos indeterminados del causante y no contra este último.*

SEXTO: ADECUAR *la demanda y el poder, en el sentido de dirigir la demanda contra las personas indeterminadas que se crean con derecho sobre el inmueble objeto de partencia conforme lo dispone el artículo 375 del Código General del Proceso.*

SÉPTIMO: ADICIONAR *el hecho séptimo en el sentido de indicar la fecha exacta en la que entró en posesión del inmueble objeto de pertenencia.*

OCTAVO: EXCLUIR *las pretensiones segunda y cuarta, teniendo en cuenta que la primera no corresponde a la naturaleza de la acción de pertenencia, y la otra, es una solicitud de corte procesal.*

NOVENO: ACLARAR *la pretensión tercera, en el sentido de referir si se hace alusión a la inscripción de la demanda, en casi que así sea deberá excluirla de*

dicho acápite, por cuanto es una solicitud procesal que no requiere de un pronunciamiento de fondo.

DÉCIMO: APORTAR *en escrito integrado, la subsanación de la demanda, junto con sus anexos, como mensaje de datos, al correo electrónico del Juzgado, así como la prueba del envió del traslado efectuado a la dirección física o electrónica de cada uno de los demandados. Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 89 del Código General del Proceso y el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022.*

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ

MT

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **21** hoy **21** de **febrero de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fac2255a2f4788963d836025cc62b562c539dd2f52d33717f67e1ecaf80374da**
Documento generado en 20/02/2023 04:01:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica